

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1309-SOT-566, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra y la operación de dos generadores de energía en Avenida Paseo de la Reforma número 509, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató en Avenida Paseo de la Reforma número 509, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, los trabajos de construcción de una obra nueva en la cual no se percibieron emisiones sonoras. -----

No obstante lo anterior, con fecha 05 de junio de 2017, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que los trabajos de obra objeto de denuncia, producen un



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1309-SOT-566

nivel sonoro de **78.83 dB (A)** lo que excede el límite máximo de 63 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), esta Subprocuraduría exhortó al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra objeto de investigación a efecto de que los trabajos de obra se apeguen a los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 en materia de ruido. Sobre el particular, quien dijo ser el Representante Legal de obra motivo de denuncia, manifestó entre otros aspecto, que se ejecutaron las medidas de mitigación del ruido producido por los generadores de energía, colocando una envoltura formada por módulos de multipanel con propiedades aislantes para amortiguar el ruido. -----

Al respecto, mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos realizadas a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, con la finalidad de llevar a cabo una segunda medición de ruido, así como identificar si las medidas de mitigación ejecutadas por la obra fueron eficaces, sin que se atendieran dichas llamadas telefónicas ni se diera contestación a los correos electrónicos enviados. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 509, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc exceden los límites máximos permitidos por la Norma Ambiental para de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 en materia de ruido, no obstante, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley respecto a la generación de ruido por las actividades de construcción, manifestando quien dijo ser el Representante Legal de la obra motivo de denuncia, que se ejecutaron las medidas de mitigación del ruido producido por los generadores de energía, colocando una envoltura formada por módulos de multipanel con propiedades aislantes para amortiguar el ruido. Al respecto, con la finalidad de identificar si las medidas de mitigación ejecutadas por la obra fueron eficaces, esta Entidad realizó diversas llamadas telefónicas y envió correos electrónicos a la persona denunciante, a efecto de realizar una medición de ruido adicional desde punto de denuncia, no obstante la persona denunciante no se manifestó al respecto. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató en Avenida Paseo de la Reforma número 509, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, los trabajos de construcción de una obra nueva en la cual no se percibieron emisiones sonoras. -----
2. Con fecha 05 de junio de 2017, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido, en el que se obtuvo como resultado que los trabajos de obra objeto de denuncia, producen un nivel



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1309-SOT-566

sonoro de **78.83 dB (A)** lo que excede el límite máximo de 63 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas. -----

3. Esta esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley respecto a la generación de ruido por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 509, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, manifestando quien dijo ser el Representante Legal de la obra motivo de denuncia, que se ejecutaron las medidas de mitigación del ruido producido por los generadores de energía, colocando una envoltura formada por módulos de multipanel con propiedades aislantes para amortiguar el ruido. Al respecto, con la finalidad de identificar si las medidas de mitigación ejecutadas por la obra fueron eficaces, esta Entidad realizó diversas llamadas telefónicas y envió correos electrónicos a la persona denunciante, a efecto de realizar una medición de ruido adicional desde punto de denuncia, no obstante la persona denunciante no se manifestó al respecto. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEN/MBG/SRM/BCP

